

3-5823/12

Monto de 25.000 pts.

No hay sentencia.

Hoy dinero depositado = 55<sup>55</sup> pts.

Expt n° 57



35  
1

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 3713

Contra José Berges Puey

Vecino de Torla

Responsabilidad exigida .....

Iniciado el 10 de septiembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Lantada

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO. García Rodrigo

Zaragoza, a doce de septiembre de mil  
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a ~~Jose Berge~~ ~~Puy~~  
~~obrantes en el expediente 2712~~, vecino de ~~Torles~~  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de ~~Torles~~  
para que a los fines enumerados se prac-  
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días ~~primeros~~  
~~enero~~ de cada año y enterados que de no ha-  
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones, digo, quede la cantidad de cinco y cinco pesetas recibida en poder de que refrenda

11m 36

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Ante mí  
Jaime Puig

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió y fe

11284 3865

2  
3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. y en su sustitución D

Carlos María García Rodrigo

Al Sr. Juez Municipal de Torla  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Torla = José Berges Puey con el núm. 3713, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1.º enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 12 de septiembre de 1941

El Juez Civil Especial.



*José Berges Puey*

PROVIDENCIA- Por recibida la precédenta carta orden del Sr. Juez de primera Instancia y civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumpla se cuanto en la misma se ordena, procedase a formar inventario de los bienes del inculpado José Berges Puey, acto seguido a su tasación, a creditandose todo por medio de diligencia y una vez designado Depositario de los mismos remitasé todo lo actuado por el mismo conducto de su recibo.

Lo mando y firma D. José Castillo Pintado, Juez municipal de este término en Torla a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico,

El Juez municipal.

El Secretario interino,

*José Castillo*

*José Berges Puey*

Inventario- En la villa de Torla a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se procedió a formar inventario de los bienes que pertenecen al encartado José Berges Puey, cuyos bienes son en comun de dicho José Berges y su esposa Amada López Olivan, ausente tambien de esta localidad.

- 1- Una casa situada en la calle de Francia, linda derecha, Espalda é Inquiérda con Fidel Allué,
- 2- Un campo llamado Endescastieta, linda Este, José Castillo Marco, Oeste y Norte con carretera del Estador y sur con campo de Maria Cere suela, *de 15 años veinte centianis*
- 3- Un Campo llamado Travinosa, linda Este, Domingo Marco, Oeste, Jose Castillo Marco, Norte Luis Adagas, y Sur, camino, *de 2 1/2 años*
- 4- Huerto partida Rival, linda Este, camino, Oeste, barranco, Norte José Nerin, y Sur, Vicente Pérez Viñola, *de 4 años*
- 5- Huerto partida Puvielo, linda Este camino, Oeste, Domingo Pintado, Norte, Miguel Hun, y Sur, Carretera, *de veinte años*

Terminado que fue el inventario se firma por el señor Juez municipal y el Secretario interino de que certifico.

El Juez municipal.

El Secretario interino.

*José Castillo*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Tasacion pericial- En la villa de Torla a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, hallandose en la Sala Audiencia de este Juzgado el señor Juez municipal de este término D. José Castillo Pintado con migo el Secretario interino, comparecieron los peritos designados que dijeron llamarsen Miguel Ballarin Pérez, y Ramón Viu Laplana. am bos mayores de edad, estado casados, profesión labradóres, vecinos de esta villa, e interrogados por el señor Juez, prestaron juramento en nombre de Dios y del Caudillo, y de unanímé conformidad manifestaron: que han tasado los bienes de José Berges Puey, que en comun pertenecen a este y su esposa Amada López Olivan, en la siguiente forma:

1- Unacasa situada en esta villa Calle de Francia, tasada en pesetas.....	4,500, 00
2- Campo llamado Endescastieta, tasado en .....	200, -
3- Campo llamado Travinosa tasado en .....	700, -
4- Huerto partida Rival tasado en .....	200, -
5- Huerto partida Puvielo, tasado en .....	200, -
<u>Total pesetas.....</u>	<u>5,800,00</u>

Asi lo manifestaron por su honor y el juzmento que tienen prestado y leído que les ha sido el presente informe, se afirman y ratifican en todo lo dicho y firman con elseñor Juez de que certifico.

El Juez municipal.

Los peritos.

*José Castillo*  
*[Signature]*

El Secretario interino.

*Ramón Viu*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*Miguel Ballarin*  
*[Signature]*

Diligencia de nombramiento de Administrador-Acto seguido y ante el pro-  
curador Dn.º señor Juez, y de mí el Secretario interino, compareció previa-  
mente citada la que dijo ser y llamarse Amada Lope Viñuales, ma-  
yor de edad, estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta  
villa, la que prestó juramento en nombre de Dios y del Caudillo, y  
bien enterada manifestó que ya antes de esta fecha se había cons-  
tituido Depositaria de los bienes del matrimonio José Berges Puey  
y Amada López Olivan, los cuales son una casa habitación y cuatro  
fincas rústicas, hoy nuevamente se constituye en Depositaria y pro-  
mete cumplir bien y fielmente su cometido y administrar en forma di-  
chos bienes, obligándose a rendir cuentas en primer de enero de ca-  
da año, y reteniéndose tan solo el 4% de los productos como premio  
de administración.

Así lo manifestó y leído que le ha sido el presente informe, se  
afirma y ratifica en lo dicho firmando con el señor Juez de que cer-  
tifico.

El Juez municipal. El Depositario-Administrador.

*José Cortés*

*Amada Lope*

El Secretario interino

*Judol*

Diligencia- Con esta fecha se depositan en Correos las presentes dili-  
gencias, conste de que certifico.

Porla a de septiembre del 1941.

El Secretario interino.

*Judol*

45

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza once octubre mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

*[Signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fé

*[Signature]*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

5      6

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí  
Jaime R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de enabarre las actuaciones compuestas decinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cincuenta y cinco pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

R.

¡¡VIVA FRANCO!!

7  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 2713

Contra

José Berges Puey

vecino de

Torla

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Benabarre

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente dictar sentencia

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
55'00	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 55'00

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Por corresponder á un Juzgado Municipal de ese Partido, le remito los adjuntos oficios y expedientes de Responsabilidades Politicas referentes á Jose Berges Puey, Miguel Pintado Baquer y Manuel Perez, vecinos de Torla, interesandole acuse de recibo á efectos de constancia en éste Juzgado.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Benabarre 26 de Diciembre de 1942.

El Juez de Instru<sup>o</sup> ejte

*Justo Roba*  
*[Signature]*



Señor Juez de Instrucción de B O L T A Ñ A

Diligencia. En Boltaña á  
diez y ocho de Juny  
de 1743 se acusa re-  
cibo al Sr. Juez de Instruc-  
ción de Penabarra, de  
que doce se, de los tres expre-  
diént y, doce se. el mal

A. 9.264.153

D.3.448.634

- 9

